

## **INDICE**

### **ORDENANZA DE NORMAS DE USO Y CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN LAS ÁREAS DE JUEGO INFANTIL MUNICIPALES DE BINÉFAR**

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

#### **TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES INFANTILES.**

Capítulo I.- Equipamiento, condiciones de ubicación y seguridad, mantenimiento.

Artículo 4. Equipamiento.

Artículo 5. Condiciones de ubicación.

Artículo 6. Usuarios.

Artículo 7. Seguridad general.

Artículo 8. Seguridad en los elementos de juego.

Artículo 9. Seguridad en la práctica del juego.

Artículo 10. Inspección y mantenimiento.

Capítulo II.- Señalización.

Artículo 11. Señalización.

Capítulo III.- Deberes de los usuarios.

Artículo 12. Prohibiciones y deberes de los usuarios

#### **TÍTULO III.- DEBERES DE LOS USUARIOS.**

Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 13. Infracciones administrativas y procedimiento sancionador.

Capítulo II.- Infracciones.

Artículo 14. Clasificación de las infracciones

Capítulo III.- Sanciones

Artículo 15. Sanciones.

Artículo 16. Responsabilidad

Artículo 17. Reparación de daños y perjuicios.

Artículo 18. Daños a bienes municipales.

Artículo 19. Comunicación a otras administraciones públicas.

Artículo 20. Daños a bienes municipales.

Disposición transitoria única. Período de adecuación.

Disposiciones finales:

<b>Aprobada en Pleno</b>	<b>Publicada en B.O.P.</b>
28 de diciembre de 2017	8 de marzo de 2018

## ORDENANZA DE NORMAS DE USO Y CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN LAS ÁREAS DE JUEGO INFANTIL MUNICIPALES DE BINÉFAR

### PREÁMBULO

El juego infantil es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad.

La Constitución Española en su artículo 39.4 hace referencia a que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En este sentido, el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990, establece que:

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.*

Siguiendo esta línea marcada por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón dispuso en su artículo 29 que *“Los niños y los adolescentes tiene derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística, al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad como elementos esenciales para su educación y desarrollo como ciudadanos conscientes y responsables”.*

No obstante, para que el juego infantil cumpla su auténtica función, es necesario que el mismo se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad y salubridad que, en el supuesto de zonas e instalaciones recreativas de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas.

A este respecto en el ordenamiento jurídico español la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en su artículo 11 que:

*“Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías.*

*Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos*

*humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.”*

En el año 2015 el Defensor del Pueblo presentó un Estudio sobre la “Seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil” en el que destacaba la necesidad de desarrollo normativo en esta materia en base a dos principios que deben regir la actuación de los poderes públicos: la supremacía del interés del menor y la prevención de todas aquellas situaciones que pueda perjudicar su desarrollo personal.

A este fin se dirige la presente ordenanza con la premisa de potenciar el juego en los parques infantiles de uso público como contribución a la socialización de los niños y niñas de nuestro municipio, estableciendo normas que protejan a la vez su salud e integridad física en su etapa infantil.

La Ordenanza reguladora de las normas de uso y condiciones mínimas de seguridad en las áreas de juego infantil municipales de Binéfar se ha elaborado por motivos de interés general, encontrándose claramente identificados sus fines, constituyendo el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose tramitado previamente un proceso de consulta pública, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo de esta forma los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

### **Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la creación, conservación, uso, disfrute y de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles y zonas de juego infantil de titularidad municipal, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

Se excluyen de esta ordenanza las zonas de juego dependientes del servicio de ludoteca, centros educativos, escuela infantil y similares. También se excluyen de esta regulación las zonas con elementos deportivos o de mantenimiento físico.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad municipal de Binéfar.

#### **Artículo 3. Definiciones.**

Parques infantiles municipales: los espacios de acceso al público en general que se encuentren al aire libre que contengan equipamiento fijo destinado exclusivamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

**Mantenimiento:** conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las instalaciones y el mobiliario se conserven en el tiempo y puedan seguir cumpliendo su función de forma adecuada.

**Mantenimiento correctivo:** el que se realice cada vez que haya que corregir un defecto o restablecer el nivel de seguridad.

**Mantenimiento preventivo de rutina:** el plan de mantenimiento periódico y/o las instrucciones de técnicos y fabricantes.

## **TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES INFANTILES.**

### **Capítulo I.- Equipamiento, condiciones de ubicación y seguridad, mantenimiento.**

#### **Artículo 4. Equipamiento.**

Tanto las áreas de nueva creación como las existentes, deberán contar con unos equipamientos y condiciones mínimas.

- a. Zonas de sombra, naturales, de mobiliario o de obra para la protección de los usuarios.
- b. Bancos y papeleras.
- c. En el caso de instalarse fuentes de agua de boca, éstas tendrán el grifo accesible para la altura de los usuarios del parque.

Además las áreas de nueva creación, deberán contemplar que:

- a. Los juegos comprendan diversos tramos de edad.
- b. Los elementos instalados cumplan con las Normas UNE-EN correspondientes, aportando un certificado expedido por empresa o entidad autorizada en el momento de su entrega.
- c. El diseño sea estéticamente original y con temática acorde al tipo de parque.
- d. Los elementos sean de composición y materiales de bajo mantenimiento, resistentes, de calidad y duraderos.
- e. Cuenten con la necesaria señalización y sistemas de seguridad.
- f. Los elementos vegetales no tengan espinas, que sus hojas o frutos no sean tóxicos, ni cualquier otra parte pueda representar un peligro evidente.

#### **Artículo 5. Condiciones de ubicación.**

Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado en todo su perímetro, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calzada: vallados, setos... Estos elementos de protección deberán cumplir las especificaciones de la norma UNE-EN vigente, y contar con el visto bueno de los servicios técnicos municipales. También contarán con separación adecuada, a elementos que puedan ser peligrosos (taludes, acequias, pozos...).

#### **Artículo 6. Usuarios.**

Los niños de edad menores de seis años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar supervisados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.

Los padres o tutores de los niños que sean usuarios de parques infantiles, serán los responsables del uso que los niños realicen de los equipamientos de esta instalación.

Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles, excepto en las situaciones que sean necesarias para el cuidado de menores a su cargo.

#### **Artículo 7. Seguridad general.**

En el caso de que se den circunstancias de riesgo o de peligro, avisos de protección civil, deficiencias graves en las instalaciones o cualquier otro peligro detectado de similar alcance, se podrá determinar la clausura, cierre temporal, vallado o señalización del riesgo existente. En caso de peligro, la Policía Local contactará con los encargados de mantenimiento, que procederán a la clausura, señalizando la zona acotada.

#### **Artículo 8. Seguridad en los elementos de juego.**

Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, favorecer su desarrollo evolutivo y potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente.

Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean tóxicos, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores, y carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables.

Los elementos de juego deberán cumplir, asimismo, las especificaciones técnicas previstas en las normas UNE 147103, UNE-EN 1176 o las que se encuentren vigentes en cada momento, las que las complementen o sustituyan.

La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortiguación en los golpes, en base a la norma UNE-EN 1177 o las que se encuentren vigentes en cada momento, las que las complementen o sustituyan.

Los elementos no destinados al uso infantil (equipos de gimnasia), estarán separados de la zona de uso infantil y tendrán un cartel donde se especifiquen los usuarios que los pueden utilizar.

#### **Artículo 9. Seguridad en la práctica del juego.**

El uso de bicicletas, patinetes y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego.

Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles.

Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimientos o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas.

Los balones u otros elementos de juego (discos o platos voladores, cometas, coches teledirigidos, aviones...), podrán usarse de forma cívica siempre que no suponga un riesgo o peligro para los usuarios.

### **Artículo 10. Inspección y mantenimiento.**

El mobiliario urbano existente en los parques infantiles tales como bancos, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas, elementos decorativos, juegos infantiles... deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Las pinturas, barnices u otros materiales que se usen para el mantenimiento, serán especiales para el uso en zonas infantiles (libres de metales tóxicos, y otros componentes no adecuados).

Los mantenedores de los parques infantiles deberán realizar un seguimiento detallado de las áreas de juego infantil. Para ello, deberán contar con una ficha por cada juego infantil, de acuerdo con las Normas UNE-EN, donde se reflejen los datos del elemento y las incidencias y tratamiento que se van sucediendo con el paso del tiempo.

Igualmente cada área de juego contará con una ficha conjunta donde se contemplen los elementos existentes, incluyendo mobiliario y el pavimento amortiguador.

El mantenimiento preventivo de rutina deberá cumplir los requisitos del apartado 8.2.6 de la norma UNE-EN 1176-7, (o las que se encuentren vigentes en cada momento, las que las complementen o sustituyan) debiendo tener en cuenta las instrucciones del fabricante e incluyendo al menos:

- a. Mantenimiento de la limpieza.
- b. Ajuste de las piezas de unión.
- c. Renovación de pinturas y tratamientos de superficies.
- d. Mantenimiento de las superficies de absorción de impactos.
- e. Lubricación de los cojinetes.
- f. Marcado de los equipamientos para indicar el nivel 0 de la superficie formada por materiales granulosos sin cohesión.
- g. Recogida de residuos.
- h. Restablecimiento del nivel de los materiales granulosos.

El mantenimiento correctivo deberá cumplir los requisitos del apartado 8.2.7 de la norma UNE-EN 1176-7 (o las que se encuentren vigentes en cada momento, las que las complementen o sustituyan), debiendo incluir las medidas a tomar para corregir los defectos o para restablecer el nivel de seguridad. Deberá utilizarse la Ficha del Anexo B de la Guía UNE 147102 In señalando la acción realizada, los medios y material utilizado y las piezas cambiadas.

Para deterioros graves que pongan en peligro el uso de los juegos, deberá haberse procedido a la reparación inmediata. En caso de que esto no hubiera sido posible, se debería haber desmontado el equipo o procedido a la retirada o clausura del mismo.

Para el adecuado mantenimiento se detallan a continuación las periodicidades de las inspecciones, a realizar por parte de los encargados del mantenimiento, que serán las siguientes:

**Ocular de rutina.-** Sirve para identificar riesgos derivados de actos vandálicos, del uso o de los agentes climatológicos. Conviene en esta inspección observar los deterioros existentes apreciables a simple vista y mantener el área de juegos libre de objetos peligrosos. La periodicidad será variable según el uso del parque (entre diaria y quincenal) y se especificará en los pliegos de mantenimiento. Cada inspección ocular de rutina, se reflejará en las fichas de mantenimiento de los parques donde se detalle la fecha, la ubicación y nombre del parque, la denominación del elemento, las incidencias detectadas y la persona que ha realizado la inspección. Se deberán haber analizado detalles de estado general:

- a. Estado de conservación (bueno/medio/deficiente).
- b. Existencia de pintadas o similar (sí/no).
- c. Existencia de daños (sí/no).
- d. Existencia de suciedad (sí/no).
- e. Existencia de avisperos u otros elementos que impidan el correcto uso (sí con observaciones/no).
- f. Piezas a sustituir.
- g. Observaciones.
- h. Conveniencia o no de generar acción de mantenimiento correctivo.

Este formato de trabajo de inspección ocular debería seguir el modelo del Anexo A de la Guía UNE 147102 In o las que se encuentren vigentes en cada momento, las que las complementen o sustituyan.

**De elementos.-** Igualmente se estipula la obligación de realizar inspecciones mensuales sobre todos los elementos de juego, vallas, cartelería y suelo amortiguador que integren el parque, por parte del servicio de mantenimiento, dejando constancia por escrito en una ficha de revisión y un parte de incidencias.

**Funcional.-** Es una inspección más profunda cuyo objetivo es comprobar el funcionamiento, la estabilidad, los anclajes o cimentaciones de los equipos y observar el estado y desgaste de piezas o componentes. Su periodicidad será trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre).

Se habrán analizado los detalles de estado particular:

- a. Comprobación de la limpieza del elemento.
- b. Comprobación de la existencia de pintadas.
- c. Comprobación de la superficie de absorción.
- d. Comprobación de la existencia de piezas peligrosas.
- e. Comprobación de elementos defectuosos.
- f. Comprobación de elementos desgastados.
- g. Comprobación de la sujeción, cimentación y anclaje de los elementos.
- h. Comprobación de la nivelación de los elementos.
- i. Comprobación de la existencia de aristas vivas y salientes vivos peligrosos.
- j. Comprobación del estado de las cuerdas, cadenas y muelles.
- k. Comprobación del estado de los asientos y paneles.
- l. Comprobación del estado de los postes, peldaños y plataformas.
- m. Comprobación del estado de la pintura.
- n. Comprobación del estado de las barras de protección.
- o. Comprobación del estado de accesorios fijos.
- p. Comprobación de la existencia de vandalismo.
- q. Comprobación del estado de los toboganes.
- r. Comprobación de los elementos auxiliares (vallado, suelo, mobiliario...).

El formato de trabajo de inspección funcional deberá seguir el modelo del Anexo C de la Guía UNE 147102 In o las que se encuentren vigentes en cada momento, las que las complementen o sustituyan.

Los encargados de mantenimiento realizarán las labores de reparación de las incidencias detectadas en las inspecciones, de forma inmediata, incluyendo la limpieza y reparación de daños.

**De certificación.-** Anualmente, un técnico competente realizará un estudio detallado de las áreas de juego con el objetivo de certificar el adecuado estado para su uso.

## **Capítulo II.- Señalización.**

### **Artículo 11. Señalización.**

Todos los elementos de juego infantil deberán contar con una placa de inscripción donde se detalle la normativa que cumplen, el año de fabricación, empresa, rango de edades de los usuarios, normas de uso y número máximo de usuarios.

En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) La prohibición de fumar en recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia.
- b) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias y el de emergencias 112.
- c) El número de teléfono de la policía local.
- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.
- e) La prohibición de uso de los juegos a los mayores de edad.
- f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- g) La obligación de supervisión constante de un adulto respecto de los menores de seis años en las áreas de juego infantil.
- h) La restricción de la entrada de animales de compañía a las zonas de uso de juegos infantiles.

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine el área encargada y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

## **Capítulo III.- Deberes de los usuarios.**

### **Artículo 12. Prohibiciones y deberes de los usuarios**

Con carácter general no se permitirán las acciones que perjudiquen la buena conservación, seguridad, higiene y mantenimiento de los parques infantiles. En especial se prohíbe arrojar residuos, efectuar inscripciones o pegar carteles en elementos del mobiliario urbano o vegetales y pasear animales domésticos por las zonas de juego.

En las áreas de juego infantil se prohíben los comportamientos incívicos tales como peleas, gritos o ruidos que puedan perjudicar la convivencia, consumo de alcohol o cualquier otra actividad no propia del uso correspondiente a estas zonas.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y las personas encargadas del mantenimiento en su caso.

### **TÍTULO III.- DEBERES DE LOS USUARIOS.**

#### **Capítulo I.- Normas generales.**

##### **Artículo 13. Infracciones administrativas y procedimiento sancionador.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

2. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Capítulo II.- Infracciones.**

##### **Artículo 14. Clasificación de las infracciones**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tienen la consideración de infracciones leves:

- a) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados o de forma incívica.
- b) Circular con animales domésticos por las áreas de juego infantiles.
- c) La estancia de niños mayores de tres años y menores de seis en las áreas de juego infantil sin contar con la supervisión de un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.
- d) El uso por parte de los mayores de edad de los elementos de juego integrantes de los parques infantiles en el caso de que haya riesgo de deterioro de dichos elementos.
- e) Cualquier otro hecho que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, pero que por su entidad carezca de trascendencia para ser calificado como infracción grave o muy grave.

3. Tienen la consideración de infracciones graves:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar las instalaciones y/o el pavimento de las áreas infantiles.
- b) Permitir que animales de compañía orinen o defequen en el área de juegos infantiles.
- c) La estancia de niños menores de tres años en las áreas de juego infantil sin estar supervisado por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.

4. Tienen la consideración de infracción muy grave la utilización de áreas de juego infantil cuando hayan sido clausuradas, cerradas, valladas o señalizadas por riesgo.

#### **Capítulo III.- Sanciones**

##### **Artículo 15. Sanciones.**

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves, amonestación por escrito o multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 750,01 € hasta 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves, multa desde 1.500,01 € hasta 3.000 €.

2. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir. Se entenderá que existe reincidencia si se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año y así se haya declarado en resolución firme en vía administrativa.

### **Artículo 16. Responsabilidad**

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

### **Artículo 17. Reparación de daños y perjuicios.**

Las sanciones que puedan imponerse al infractor serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, así como con la indemnización de los posibles daños y perjuicios causados.

### **Artículo 18. Daños a bienes municipales.**

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

### **Artículo 19. Comunicación a otras administraciones públicas.**

En el supuesto de que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, la Alcaldía dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

### **Artículo 20. Daños a bienes municipales.**

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

**Disposición transitoria única. Período de adecuación.**

Los parques infantiles existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de cinco años para su adecuación a las disposiciones previstas en el mismo.

**Disposiciones finales:**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

**Segunda.** - La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.